


 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>Código: INS-GC-05</p>	
		<p>Versión: 02</p>	
<p>INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</p>	<p>Fecha: 30/10/2023</p>		
	<p>Página: 1 de 12</p>		

INSTRUCTIVO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023		
	Página: 2 de 12		

1. OBJETIVO:

Establecer los trámites generales para adelantar el proceso de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Administración Municipal, asesorando a los intervinientes en cuanto a las reglas y principios que rigen la contratación pública, apoyando a todas las dependencias en la búsqueda del cumplimiento de los fines estatales por medio de la identificación de las necesidades y la forma más óptima para satisfacerlas.

En atención a dicho propósito, este instructivo desarrolla recomendaciones, lineamientos y buenas prácticas que servirán a las Secretarías Ordenadoras del Gasto en el cumplimiento de los objetivos de eficacia, eficiencia, economía y transparencia en esta modalidad de contratación.

2. ALCANCE:

La Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante la Oficina de Contratación, pone a disposición de las dependencias que hacen parte de la administración municipal, el presente instructivo con el fin de lograr la incorporación de lineamientos para adelantar la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Este instructivo puede ser utilizado como insumo para los Procesos de Contratación adelantados a través de la modalidad de contratación directa específicamente para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007. De igual forma, como buena práctica contractual, el presente instructivo va dirigido en especial a todas las Secretarías Ordenadoras del Gasto.



En ese sentido y para todos los efectos, este instructivo es un instrumento de orientación y no un documento vinculante, por lo que su aplicación no exime a las Secretarías que ejercen la ordenación del gasto el cumplimiento de las normas vigentes las cuales deberán ser consultadas de forma periódica por el personal designado para estos efectos.

3. INTRODUCCIÓN

Las reglas y procedimientos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionan, complementan y/o modifican, tienen como base la aplicación de los principios generales que gobiernan la celebración de contratos con el Estado en Colombia.

Es así como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en adelante EGCAP, en su artículo segundo, inciso primero, regula la definición de las entidades públicas que por defecto deben otorgar obligatorio cumplimiento al mismo para la ejecución de sus recursos designados¹.

¹ LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
	INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023	
		Página: 3 de 12	

Los procesos de selección de los futuros contratistas, se estructuran a partir de las modalidades de selección dispuestas por la ley para tal efecto, entendiendo que dichas modalidades son la regla general, en aplicación a los principios de la selección objetiva y publicidad, por lo que la Ley 1150 de 2007, contiene las reglas según la modalidad de que se trate: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía².

La contratación directa es la modalidad excepcional a la aplicación de cualquier otra modalidad que invoque la realización de un proceso público, sin embargo, no por ello implica que la misma no se encuentre obligada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la función administrativa. Su excepcionalidad obedece a razones de conveniencia, necesidad, competitividad, reserva y exclusividad de oferentes que hacen más idónea la selección directa del contratista.

Dentro de las causales de contratación directa se encuentra la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos, de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007. En el marco de esta causal, las Entidades Estatales celebran los contratos de prestación de servicios –definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993–, mediante la modalidad de contratación directa, con el propósito de cumplir con las múltiples y crecientes funciones a su cargo, lo anterior, de la mano al cubrimiento de las necesidades en áreas especializadas por lo que hacen uso de la figura referida cumpliendo con los requerimientos de conocimiento profesional, técnico, o científico y/o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal.

Así las cosas, el presente instructivo contempla aspectos generales del contrato de prestación de servicios, así como la identificación de buenas prácticas a tener en cuenta por las Secretarías que ejercen la ordenación del gasto para promover la cultura de integridad pública en su celebración y ejecución.

4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en el EGCAP³, que pueden celebrar las Entidades Estatales. Se trata de un contrato típico, ya que se encuentra establecido en el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y, tiene como objeto la ejecución de actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la entidad. En síntesis, la finalidad del contrato de prestación de servicios es la de «atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública» así como, de manera «excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados»⁴



superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

² ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...).

³ LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

⁴ Así lo destacó el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 9 de septiembre de 2021. Así mismo, indico las siguientes características del contrato estatal de prestación de servicios (i) solo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos la entidad deberá justificar, en los estudios

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
	INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023	
		Página: 4 de 12	

La celebración de contratos de prestación de servicios en ningún caso puede ser de carácter permanente, pues para ello se deben crear los correspondientes empleos que permitan el ejercicio de funciones administrativas.

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con lo señalado por el literal h), numeral 4°, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista para la suscripción de contratos de prestación de servicios, deberá adelantarse mediante la modalidad de selección por contratación directa.

En consecuencia, el Decreto 1082 de 2015⁵ reguló la manera como las entidades del Estado pueden celebrar contratos de prestación de servicios, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

Lo anterior en razón a que, pese a que los contratos de consultoría y de prestación de servicios cuentan con un componente intelectual y profesional, el objeto del contrato de consultoría es especial y debe celebrarse, por regla general, mediante un concurso de méritos.

4.2. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Como especies del género prestación de servicios, se incluyen i) los contratos de prestación de servicios profesionales, ii) los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y iii) los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. La jurisprudencia se ha encargado de definir cada uno de estos contratos de la siguiente forma:

- i. Contratos de prestación de servicios profesionales: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se



previos, porque las actividades no pueden realizarse con el personal d plata o requieren conocimientos especializados y (iii) el contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 determina que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

⁵ ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023		
	Página: 5 de 12		

- caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional⁶
- ii. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión: Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto, pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales⁷
 - iii. Contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos: Tienen por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos⁸

4.3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el Proceso Contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, los cuales deberán ser adecuados a su alcance y complejidad. Lo anterior con la finalidad de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la entidad debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, sin que sea relevante la modalidad de selección. De allí que los estudios y documentos previos sean necesarios antes de la celebración del contrato, pues fundamentan las condiciones que la Entidad Estatal exige en su Proceso de Contratación.



Así, si bien los estudios del sector son de gran relevancia en los Procesos de Contratación donde existe pluralidad de oferentes, también deben ser elaborados allí donde no existiría competencia, es decir, en los procesos realizados a través de la modalidad de selección de contratación directa.

Para estos efectos, la «Guía de Estudios del Sector» expedida por la Agencia explica que «En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía». En el siguiente link se podrá consultar la Guía de Estudios del Sector:

⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. sentencia de unificación del 2 de diciembre de 2013 Exp. 41719 CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁷ Ibid

⁸ Ibid

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023		
	Página: 6 de 12		

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A partir de lo reglado en el EGCAP, entre otros enunciados normativos de carácter legal y reglamentario que los complementan y de los pronunciamientos judiciales más destacados sobre el tema, es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios:

- i. Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad»⁹, es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano
- ii. Admite que se suscriba tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Se requiere que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos, que las actividades que buscan encomendarse a aquella y estas «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados»¹⁰ Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo, que efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; que exista, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia, y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que posea conocimiento y experiencia en el tema.
- iii. Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo¹¹ en que, quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no puede existir la subordinación y dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral¹²

⁹ Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3

¹⁰ Decreto 1082 de 2015 artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratara.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque, de acuerdo a los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.



Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

¹¹ El artículo 22 del código sustantivo del trabajo establece: 1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma. Salario.

¹² Es por ello que el artículo 32, numeral 3° de la ley 80 de 1993 establece que "...En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales..." lo anterior, debe interpretarse en el sentido de que los contratos de prestación de servicios no pueden generar relación laboral, ni dar lugar a que las entidades estatales paguen por su cuenta los

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>Código: INS-GC-05</p>	
		<p>Versión: 02</p>	
	<p>INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</p>	<p>Fecha: 30/10/2023</p>	
		<p>Página: 7 de 12</p>	

- iv. Deben ser temporales. Así lo consideró el Consejo de Estado en sentencia de unificación, que se refirió a la temporalidad como elemento del contrato estatal de prestación de servicios señalando lo siguiente:

«En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento»¹³

- v. Para su celebración no se requiere, en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa¹⁴
- vi. Admiten el pacto de cláusulas excepcionales. Es decir, en los contratos de prestación de servicios se puede estipular la caducidad, así como la modificación, interpretación o terminación unilateral, como elementos accidentales, es decir, para que puedan ejercerse dichas exorbitancias han debido quedar incluidas expresamente en el contrato, ya que no se entienden pactadas por naturaleza. Así se infiere del artículo 14, numeral 2º, de la Ley 80 de 1993.
- vii. No es obligatoria la liquidación, pues así lo estableció el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993¹⁵, refiriéndose a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- viii. Para su celebración no se requiere inscripción en el Registro Único Proponentes (RUP), según lo prevé el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007¹⁶
- ix. En ellos no son necesarias las garantías¹⁷
- x. En materia de seguridad social– el contratista debe cotizar por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral

6. DEFINICIONES

CLAUSULADO: Conjunto de cláusulas que contienen la particularidad del contrato

CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista. Esto, porque en dichos contratos no puede existir subordinación ni dependencia; razón por la cual, el contratista como trabajador independiente, debe cotizar por su cuenta y riesgo al Sistema de Seguridad Social Integral.

¹³ Consejo de estado sección segunda sentencia de unificación jurisprudencial SUJ-025-CE-S2-2021 radicado 1317-2016



¹⁴ Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

¹⁵ La liquidación a la que se refiere el citado artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

¹⁶ ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012

¹⁷ Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
	INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02	
			Fecha: 30/10/2023
		Página: 8 de 12	

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: tiene la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual. Este certificado se genera como producto de la verificación de los documentos que acreditan la y su comparación con los requisitos exigidos en el estudio previo respecto al perfil requerido

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-ley número [4170](#) de 2011.

CONTRATO: Aquel en el que existen prestaciones recíprocas para las partes, ya que cada una asume una obligación a favor de la otra, que para una de ellas será brindar un servicio, la transferencia y para la otra será el pago del servicio prestado, implicando además que existe un precio, como elemento esencial del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales

DOCUMENTOS DEL PROCESO: Análisis del sector (cuando sea el caso), Estudios y documentos previos, CDP, Certificación de talento humano, Certificado de Idoneidad, Clausulado y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

ENTIDAD ESTATAL: es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo [2°](#) de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos [10](#), [14](#) y [24](#) de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicioneen o sustituyan.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: contrato, de manera que se pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la asignación de los riesgos que la entidad propone



ETAPAS DEL CONTRATO: son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

EXPEDIENTE DEL CONTRATO: Es el conjunto de los documentos que forman parte integral del proceso de contratación que se está adelantando y que debe estar organizada y archivada en la respectiva carpeta, de acuerdo con las normas de archivo vigentes

PERÍODO CONTRACTUAL: es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: es el plan general de compras al que se refiere el artículo [74](#) de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023		
	Página: 9 de 12		

PROCESO DE CONTRATACIÓN: es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

RIESGO: es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RP: Registro Presupuestal.

SECOP: es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo [3](#) de la Ley 1150 de 2007.

SMMLV: es el salario mínimo mensual legal vigente

URGENCIA MANIFIESTA: Cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o social o ecológica o vinculada público y, como consecuencia, para prescindir del es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

7. BASE LEGAL

Ver normograma del proceso de Gestión Contractual



Este procedimiento se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionan, complementan y/o modifican.

Hay que tener en cuenta lo dispuesto para las restricciones a la contratación directa en periodo electoral De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, todas la entidades del estado no podrán hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

Para las demás elecciones distintas a las presidenciales, incluidas las elecciones atípicas, las entidades territoriales, adicional a las demás prohibiciones establecidas en el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, no podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos cuando ejecuten recursos públicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a tales elecciones.

Las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscrito antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de los mismos, podrán tener lugar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin que ello haga nugatoria la restricción de la

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>Código: INS-GC-05</p>	
		<p>Versión: 02</p>	
	<p>INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</p>	<p>Fecha: 30/10/2023</p>	
		<p>Página: 10 de 12</p>	

contratación directa y siempre que cumplan las reglas aplicables a la materia, dentro del principio de planeación, transparencia y responsabilidad.

8. CONDICIONES GENERALES

Se deben seguir los lineamientos establecidos por la normativa vigente en materia de contratación estatal y las normas del Archivo General de la Nación. Así mismo debe tenerse en cuenta que las actuaciones en cualquier de las fases del proceso o la actividad contractual, precisan el pleno agotamiento y diligenciamiento de los requerimientos contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012 y los Decretos reglamentarios. De igual forma deberán acatarse los aspectos contemplados en la normativa aplicable que no se encuentra compilada en Estatutos, pero que, a pesar de estar dispersos, son de irrestricta aplicación en este campo (ejemplos como leyes 789/2002 y 828/2003).

Para la debida ejecución de los procesos que integran la Gestión Contractual y que se adelantan por las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué es importante tener como referencia el Manual de Contratación <https://www.ibague.gov.co/portal/admin/archivos/publicaciones/2020/18800-DOC-20201214172405.pdf>



La información y documentación que soporta la solicitud de trámite de Disponibilidad Presupuestal será la dispuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal y la Dirección de Presupuesto.

Finalmente se requiere a las diferentes dependencias atender las instrucciones para el archivo de la documentación, para dar cumplimiento a las normas de retención documental previstas en la Ley General de Archivo (594 de 2000).

9. ACTIVIDADES



N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Identificar la necesidad del servicio a adquirir de acuerdo con lo estipulado en el plan anual de adquisiciones de la entidad	Secretaria Ordenadora del Gasto	N/A
2	Determinar si el servicio a adquirir se encuentra incluido en el PAA	Secretaria Ordenadora del Gasto	N/A
3	Elaboración de estudios previos. Los estudios previos se elaborarán de conformidad con el formato que para el efecto se determine y se encuentre en SIGAMI	Secretaria Ordenadora del Gasto	Estudios previos
4	Solicitar expedición de CDP	Secretaria ordenadora del gasto // Dirección de presupuesto	CDP
5	Solicitar la certificación a la dirección de talento humano de la inexistencia o insuficiencia del personal	Secretaria ordenadora del gasto // Dirección de talento humano	Certificación
6	Solicitar la Validación de la información de la Hoja de Vida registrada en el SIGEP II. Verificar los datos contenidos en la hoja de vida, asegurando la veracidad de los datos.	Secretaria ordenadora del gasto // Oficina de contratación	N/A

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023		
	Página: 11 de 12		

7	<p>Recibir el CDP, la certificación de la dirección de talento humano y la validación de la hoja de vida.</p> <p>En caso de presentarse algún error en los documentos, deberán solicitarse nuevamente hasta lograr la expedición correcta de los mismo para continuar con el proceso</p>	Secretaria ordenadora del gasto	CDP Certificación Validación
8	Solicitar la documentación al futuro contratista de conformidad con la lista de chequeo dispuesta para tal efecto	Secretaria ordenadora del gasto	N/A
9	Revisar la documentación aportada por el futuro contratista En caso de presentarse algún error en los documentos, deberán solicitarse nuevamente hasta obtener la documentación completa para continuar con el proceso	Comité de estructuración de la secretaria ordenadora del gasto	Documentación futuro contratista
10	Expedir el certificado de idoneidad	Secretaria ordenadora del gasto	Certificado de idoneidad
11	Radicar el expediente contractual en el horario y de conformidad con los lineamientos establecidos por la oficina de contratación	Secretaria ordenadora del gasto	Memorando de roles
12	Recibir la documentación con todos los documentos requeridos incluyendo lista de chequeo y memorando de roles	Oficina de contratación	N/A
13	Asignar al abogado para revisar la documentación y determinar el cumplimiento de requisitos jurídicos de los documentos radicados	Oficina de contratación	N/A
14	<p>Revisar la carpeta y garantizar que cuenta con la documentación requerida verificando la lista de chequeo.</p> <p>En caso de que no se incorpore toda la documentación necesaria y se querían a justes a los documentos se remite al área solicitante</p>	Abogado Oficina de contratación	N/A
15	Aprobada la documentación que hace parte del expediente, se elabora el clausulado y coloca el Vb	Abogado Oficina de contratación	Clausulado
16	Revisar el clausulado y colocar el Vb y solicitar la creación del proceso en Secop II	Jefe oficina de contratación	N/A
17	Asignación de numero de proceso Secop II	Persona designada para estos efectos de la oficina de contratación	N/A
18	Estructuración del proceso en la plataforma del Secop II y envió del contrato mediante la plataforma con el fin del que el contratista realice los trámites correspondientes solicitando numeración.	Abogado Oficina de contratación	N/A

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: INS-GC-05	
		Versión: 02	
INSTRUCTIVO: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha: 30/10/2023		
	Página: 12 de 12		

	Los contratos se enumeran de manera secuencial y ascendente independiente de la modalidad y por periodos anuales.		
19	Una vez se haya aceptado el contrato a través de la plataforma Secop II por parte del contratista, se aprueba el proceso por la oficina de contratación y la secretaria ordenadora del gasto	Abogado Oficina de contratación // oficina de contratación // secretaria ejecutora del gasto	N/A
20	Una vez el proceso se encuentre firmado en la plataforma Secop II se debe imprimir el contrato electrónico y solicitar la publicación del contrato en la plataforma PISAMI	Abogado Oficina de contratación	Contrato electrónico
21	Publicar en la plataforma Pisami la documentación del contrato e indicar mediante correo electrónico a la secretaria ordenadora del gasto una vez se encuentre publicado con el fin de que se solicite el RP	Persona designada para estos efectos de la oficina de contratación	N/A
22	Recepción por parte de la secretaria ordenadora del gasto de la publicación del contrato en la plataforma Pisami y Solicitar expedición de RP	Secretaria ordenadora del gasto // dirección de presupuesto	RP

10. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	VIGENTE DESDE	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	11/12/2015	PRIMERA VERSIÓN SIGAMI
02	30/10/2023	SE AJUSTO EL OBJETIVO, SE INCORPORO AL DOCUMENTO EL ALCANCE, LA INTRODUCCIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, SE ACTUALIZARON LAS DEFINICIONES, AGREGÓ LA BASE LEGAL Y SE MODERNIZARON LAS ACTIVIDADES.

11. RUTA DE APROBACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Profesionales oficina de contratación	Profesionales de la oficina de contratación	Jefe de Oficina de Contratación

‘La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO’